

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado DEIVIS JOSÉ ZAYAS GARCES, 91.467.631, dentro del CUI 68655-60-00-000-2015-00029-00.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. **DEIVIS JOSÉ ZAYAS GARCES** fue condenado el 29 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Espacializado con de Bucaramanga a la pena de 48 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de concierto para delinquir simple. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de dos (2) S.M.L.M.V.
2. El 6 de octubre de 2017 el sentenciado compareció a suscribir diligencia de compromiso, sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de cuatro (4) años¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

En el caso concreto se advierte que a DEIVIS JOSÉ ZAYAS GARCES le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y para tal fin cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, suscribiendo

¹ Cdn. 1 folio 44

diligencia de compromiso **el 6 de octubre de 2017**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de cuatro (4) años, plazo que culminó el 6 de octubre de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

Por tal razón y dado que se satisfacen los requisitos legales, se ordena la extinción de la condena de prisión. Asimismo y de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvase las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado DEIVIS JOSÉ ZAYAS GARCES, identificado con C.C. 91.467.631, mediante sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Espacializado con de Bucaramanga, a la pena de 48 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de concierto para delinquir simple, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia, dentro del proceso radicado 68655-60-00-000-2015-00029-00.

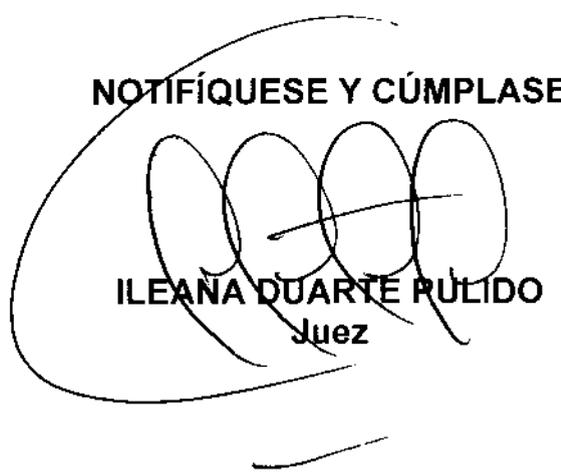
SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

TERCERO: Infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

CUARTO: Una vez quede en firme la decisión, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para el archivo definitivo.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez